

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: VERBAL SUMARIO DE DIVISIÓN MATERIAL
Demandante: LUÍS ENRIQUE TRUJILLO GUERRERO
Demandado: PATRICIA RODRÍGUEZ VELASQUEZ
Radicación: 2021-00076-00
Decisión: INADMITE DEMANDA

Observando la presente demanda y sus anexos, se advierte que es necesario que la parte actora corrija los siguientes aspectos:

1. El inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso, señala "En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama."

Revisado la documentación allegada, no se evidenció que la parte demandante hubiese aportado el dictamen pericial exigido por la norma en cita

De conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días, sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de 5 días a la parte actora para que subsane el defecto de que adolece la demanda, aportando la caución equivalente al 20% de las pretensiones y/o adjuntando la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Doctor **LUÍS HERNANDO CÁRDENAS CÁRDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.948.169

de Bogotá y la tarjeta profesional No. 227.290 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ